

- Río Brieva y afluentes en todo su curso.
- Arroyo de la Soledad en todo su recorrido por La Rioja.
- Río Valvanera en todo su curso.
- Río Cárdenas y afluentes, desde su nacimiento hasta la presa de toma de agua del canal de alimentación de la central hidroeléctrica.
- Río Najerilla, Vedado de "La Retorna" desde el Arroyo de las Truchas hasta la presa de La Retorna.
- Arroyo del Rigüelo y Arroyo de las Truchas en todo su curso.
- c) *Cuenca del río Iregua.*
- Río Iregua y Arroyo de Puente Ra, desde su nacimiento hasta la confluencia de ambos.
- Arroyo de las Rameras, en todo su curso.
- Río La Vieja y afluentes, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Piqueras.
- Río Piqueras y Arroyo de Lavalier desde su nacimiento hasta la confluencia de ambos.
- Arroyos de Castejón y La Agenzana, en todo su curso.
- Arroyo Solves, en todo su curso.
- d) *Cuenca del Río Leza.*
- El río Vadillos, desde su nacimiento hasta 500 metros aguas abajo de la Avellaneda.
- El río Rabanera, desde su nacimiento hasta el Barranco del Cerro.
- e) *Cuenca del Río Cidacos.*
- Río Manzanares, desde su nacimiento hasta el Puente de Piedra de Munilla.

Artículo 12.— Periodos especiales.

Además de los periodos especiales fijados para cada coto de pesca, los tramos que a continuación se relacionan, tendrán los periodos hábiles que en cada caso se detallan:

- a) *Cuenta del Río Oja.*
- Río Oja y afluentes, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Ezcaray en el término de Ojacastro, el periodo hábil será desde el 1 de Abril hasta el 31 de Julio.
- b) *Cuenca del Río Najerilla.*
- Los tramos no acotados ni vedados del río Najerilla y todos sus afluentes, aguas arriba del puente de Brieva, tendrán como periodo hábil el comprendido entre el día 1 de Abril y el 30 de Junio, a excepción del Embalse de Mansilla y Balsa de Piarreas que tendrán el periodo que a continuación se especifica.
- Embalse de Mansilla y Balsa de Piarreas: Periodo y días hábiles: Todos los días desde el 15 de Marzo hasta el 30 de Septiembre. Se entiende que este periodo se refiere exclusivamente a la masa de agua embalsada existente en cada momento en ambos pantanos.
- c) *Cuenca del Río Iregua.*
- Los tramos no acotados ni vedados del Río Iregua y afluentes, aguas arriba del puente de Mascarán, tendrán como periodo hábil el comprendido entre el día 1 de Abril y el 31 de Julio a excepción del Embalse de Cameros que tendrá el periodo que a continuación se especifica.
- Embalse de Ortigosa: Periodo y días hábiles: Todos los días desde el 15 de Marzo al 30 de Septiembre. Se entiende que este periodo corresponde exclusivamente a la masa de agua embalsada en cada momento en el pantano. Se prohíbe el ejercicio de la pesca en este embalse a menos de 50 metros a ambos lados de la entrada de agua del canal de alimentación.
- d) *Cuenca del Río Leza.*
- Los tramos no acotados ni vedados de los ríos Vadillos y Rabanera aguas arriba de su confluencia tendrán como periodo hábil el comprendido entre el 1 de Abril y el 30 de Junio.
- e) *Cuenca del Río Cidacos.*
- Los tramos trucheros no acotados ni vedados del río Cidacos y afluentes, tendrán como periodo hábil el comprendido entre el 15 de Marzo y el 30 de Junio.

Artículo 13.— Cotos de pesca.

- a) *Cuenca del Río Tirón.*
- Coto de Tormantos: Periodo y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 15 de Marzo hasta el 30 de Junio. Cupo de capturas: 6 truchas por pescador y día. Talla mínima 21 cm. Cebos: los autorizados con carácter general.
- Coto de Anguciana: Periodo y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 15 de Marzo hasta el 15 de Agosto. Cupo de capturas: 6 truchas por pescador y día. Talla mínima 21 cm. Cebos: todos los autorizados con carácter general.
- b) *Cuenca del Río Najerilla.*
- Coto del Río Neila: Periodo y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 1 de Abril hasta el 31 de Julio. Cupo de capturas: 10 truchas por pescador y día. Talla mínima 21 cm. Cebos: Prohibido el cebo natural hasta el 30 de Abril inclusive.
- Coto del Río Urbión: Periodo y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 1 de Mayo al 30 de Junio. Cupo de capturas: 10 truchas por pescador y día. Talla mínima 21 cm. Cebos: Prohibido el cebo natural hasta el 31 de Mayo inclusive.
- Coto de las Viniegras: Periodo y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 1 de Abril hasta el 15 de Agosto. Cupo de capturas: 10 truchas por pescador y día. Talla mínima: 21 cm. Cebos: Prohibido el cebo natural, la ninfa y el pez artificial hasta el 31 de Abril inclusive.

— Coto de Anguiano: Periodo y días hábiles: Todos los días desde el 17 de Marzo hasta el 15 de Agosto. Cupo de capturas: 10 truchas por pescador y día. Talla mínima: 22 cm. Cebos: Prohibido el cebo natural hasta el 30 de Junio inclusive.

— Coto de San Asensio: Periodo y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 15 de Marzo hasta el 15 de Agosto. Cupo de capturas: 10 truchas por pescador y día. Talla mínima: 21 cm. Cebos: Todos los autorizados con carácter general.

c) *Cuenca del Río Iregua.*

— Coto de Villanueva: Periodo y días hábiles: Todos los días desde el 1 de Abril hasta el 15 de Agosto. Cupo de capturas: 10 truchas por pescador y día. Talla mínima: 21 cm. Cebos: Todos los autorizados con carácter general.

— Coto de Viguera: Periodo y días hábiles: Martes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico, desde el 15 de Marzo hasta el 14 de Junio. Cupo de capturas: 6 truchas por pescador y día. Talla mínima: 22 cm. Cebos: Prohibido el cebo natural, ninfa y el pez artificial hasta el 31 de Mayo inclusive.

d) *Cuenca del Río Cidacos.*

— Coto de Peroblasco: Periodo y días hábiles: Todos los comprendidos entre el 15 de Marzo y el 14 de Junio. Cupo de Capturas: 6 truchas pescador y día. Talla mínima: 21 cm. Cebos: Todos los autorizados con carácter general.

Artículo 14.— Cualquier acto de persecución, muerte o captura de especies distintas o en condiciones diferentes a las definidas en la presente Orden, requerirá una autorización excepcional y expresa de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Artículo 15.— Conforme a la Ley de Pesca, en los tramos acotados se prohíbe el ejercicio de cualquier otra actividad que perturbe la práctica normal de la pesca durante los días hábiles de la temporada.

Artículo 16.— Forma de medir los peces.

Se entiende por dimensión de los peces, a efectos legales la longitud comprendida entre la extremidad anterior de la cabeza y el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal o cola extendida.

Artículo 17.— Horas hábiles para la pesca.

En La Rioja, podrá practicarse la pesca de las especies autorizadas dentro del periodo del día comprendido entre una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta, tomándose del almanaque las horas del orto y del ocaso.

Artículo 18.— Se podrán adoptar medidas urgentes para prevenir daños a la riqueza piscícola de La Rioja por parte de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza siempre que las condiciones hidrológicas, biológicas o ecológicas lo aconsejen, con independencia de lo establecido en los artículos anteriores y previos los informes y asesoramientos oportunos en:

- a) Modificar los periodos hábiles establecidos en la presente Orden.
 - b) Establecer la veda total o parcial de determinadas especies o masas de agua.
 - c) Fijar limitaciones respecto de métodos de pesca, cebos y cupos para determinadas especies, masas de agua o épocas.
- Las resoluciones tomadas de acuerdo con lo previsto en este artículo deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 26 de Diciembre de 1991.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS PROHIBIDOS PARA LA CAPTURA DE ESPECIES OBJETO DE PESCA.

- 1.— Las redes o artefactos de cualquier tipo cuya malla, luz o dimensiones no permitan el paso de peces con una talla igual o inferior a los 8 centímetros, así como la que ocupe más de la mitad de la anchura de la corriente.
- 2.— Cualquier procedimiento que implique la instalación de obstáculos o barreras de piedra, maleza u otro material o la alteración de cauces o caudales para facilitar la pesca.
- 3.— Los aparatos electrocutores o paralizantes, fuentes luminosas artificiales, explosivos y sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes.
- 4.— Las garras, garfios, tridentes, gamos, grampines, fitoras, arpones, garlitos, cribas, butrones, esparaveles, remangas, palangres, salbardos, cordelillos, sedales durmientes y artes similares.
- 5.— Los peces vivos utilizados como cebo, así como cebar las aguas antes o durante la pesca.

ANEXO II

ESPECIES OBJETO DE PESCA COMERCIALIZABLES

- | | |
|--------------------|--------------------|
| — Anguila | — Tenca |
| — Barbo | — Lucio |
| — Carpa | — Trucha arco-iris |
| — Carpin | — Trucha común |
| — Loina o madrilla | — Cangrejo rojo |